

ANDALUCIA

MARIA ELENA BUQUERAS
JOSE JAVIER AMOROS
Universidad de Córdoba

1. ENSEÑANZA

— Se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en centros privados concertados.

Antes de conceder la autorización solicitada, la Delegación Provincial de Educación se cerciorará —entre otras circunstancias— de que la actividad o servicio no constituye discriminación para ningún miembro de la comunidad.

(Orden de 15 de diciembre de 1986, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* número 3, de 16 de enero de 1987, págs. 103-104.)

— Se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 1.593/1986, interpuesto en nombre de «Obra Social y Cultural Sopeña», O.S.C.U.S.

La sentencia estima el recurso interpuesto contra una Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que concede concierto educativo en régimen singular al centro docente de Formación Profesional O.S.C.U.S. en el nivel de Formación Profesional primer grado y que el Tribunal anula por conculcar los artículos 14 y 27, 9, de la Constitución vigente y declara el derecho de la entidad recurrente a que se otorgue concierto pleno.

(Orden de 12 de enero de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 4, de 20 de enero de 1987, pág. 177.)

— Se dictan instrucciones acerca del régimen de conciertos educativos para el curso 1987/88.

(Orden de 13 de enero de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 5, de 23 de enero de 1987, págs. 196-197.)

— Se accede al cambio de titularidad de un centro privado de Bachillerato en Sevilla a favor de la Sociedad Civil Institución Teresiana.

(Orden de 27 de diciembre de 1986, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* número 5, de 23 de enero de 1987, pág. 204.)

— Se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 1.755/1986

interpuesto en nombre de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Santa Joaquina Vedruna.

Se desestima el recurso contra la Orden de la Consejería de Educación que no aprobó concierto educativo en régimen general y sí, en cambio, en régimen singular al centro mencionado.

(Orden de 14 de enero de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 5, de 23 de enero de 1987, págs. 204-205.)

— Se aprueba la experimentación del segundo ciclo de enseñanza secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre las materias comunes, en el Anexo II, se incluye la Religión como asignatura a elegir libremente por los alumnos.

(Orden de 22 de diciembre de 1986, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* número 7, de 30 de enero de 1987, págs. 257-260.)

— Se dictan normas para la constitución de Asociaciones de Padres de Alumnos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(Orden de 15 de enero de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 9, de 3 de febrero de 1987, pág. 446.)

— Se concede subvención para la gratuidad de la enseñanza en el nivel de E.G.B. en la provincia de Córdoba.

La concesión se produce en virtud de reclamación interpuesta por el Secretario General de la Conferencia Episcopal de las Provincias Eclesiásticas de Andalucía (Arzobispado de Sevilla).

(Orden de 2 de diciembre de 1986, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* número 9, de 3 de febrero de 1987, pág. 452.)

— Se autoriza cambio de titularidad de un centro privado de E.G.B. a favor de la Asociación Civil Institución Teresiana.

(Orden de 23 de diciembre de 1986, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* número 9, de 3 de febrero de 1987, pág. 452.)

— Se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Islam y Al Andalus», entre cuyos fines figuran actividades culturales relacionadas con la religión islámica.

(Orden de 23 de enero de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 9, de 3 de febrero de 1987, págs. 452-453.)

— Se accede al cambio de titularidad de un centro privado de Bachillerato a favor de la Orden de la Compañía de María.

(Orden de 22 de enero de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 13, de 17 de febrero de 1987, pág. 601.)

— Se notifica la interposición de un recurso contencioso-administrativo contra una Orden de la Consejería de Educación por la que se establece el procedimiento para autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en centros

privados concertados por la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de Familia de Sevilla.

(Resolución de 29 de febrero de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* número 13, de 17 de febrero de 1987, pág. 601.)

— Normas para ordenar la función inspectora de la Educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno de los objetivos de esa función es el de configurar un sistema educativo que garantice el estricto cumplimiento de los derechos y libertades que establece la legislación vigente. Según el artículo 2, las funciones de la inspección en los niveles no universitarios serán: *b*) cuidar en todo momento de que sean respetadas la conciencia y persona de todos los relacionados con la acción docente, garantizando el más estricto cumplimiento de los derechos y libertades que asegura la legislación vigente.

Decreto 65/1987, de 11 de marzo, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* número 29, de 3 de abril de 1987, págs. 1174-1176.)

— Se concede denominación específica a varios Institutos de Formación Profesional.

Al Instituto de Formación Profesional de Utrera (Sevilla) se le concede la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Virgen de Consolación.

(Orden de 25 de febrero de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 32, de 10 de abril de 1987, pág. 1312.)

— Se convocan ayudas económicas para financiar las actividades de federaciones provinciales y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos de centros públicos o privados.

(Orden de 13 de abril de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 35, de 24 de abril, págs. 1388-1389.)

— Se concede autorización definitiva con clasificación provisional al centro privado de Bachillerato Seminario Menor Nuestra Señora del Buen Consejo, cuya titularidad ostenta la Orden de Agustinos Recoletos.

(Orden de 10 de abril de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 37, de 30 de abril de 1987, págs. 1497-1498.)

— Se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

Se dispone en el artículo 4, *c*), que no podrá discriminarse ni exigirse declaración alguna que pueda implicar discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.

(Decreto 115/1987, de 29 de abril, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* número 38, de 2 de mayo de 1987, págs. 1528-1530.)

— Se convoca a los centros de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas para la realización de la experiencia de horario y jornada escolar.

Se incluye en la convocatoria a los centros concertados y privados que cumplan las condiciones de la Orden. En el Anexo figura la distribución horaria de asignaturas, entre ellas la Formación Religiosa o Ética.

(Orden de 6 de mayo de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 45, de 26 de mayo de 1987, págs. 2015-2017.)

— Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a un centro docente privado cuyo titular es una congregación religiosa.

(Orden de 14 de mayo de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 45, de 26 de mayo de 1987, págs. 2043.)

— Se establecen las funciones de los equipos de trabajo de los servicios provinciales de la Inspección de Educación.

Entre las funciones figura la de cuidar que sean respetadas la conciencia y persona de todos los relacionados con la acción docente, garantizando el más estricto cumplimiento de los derechos y libertades que asegura la legislación vigente.

(Orden de 19 de mayo de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 47, de 1 de junio de 1987, págs. 2141-2142.)

— Se establecen los modelos de impresos de matrícula para los centros de Bachillerato públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el impreso figura la opción Religión-Etica y en las instrucciones se advierte que si el alumno desea recibir enseñanza de Religión y pertenece a una confesión distinta de la católica debe indicarlo en el apartado observaciones. Entre las asignaturas, con sus códigos correspondientes, se incluyen: *Religión y Moral católicas; *Formación religiosa de otras confesiones distintas de la católica; *Etica y Moral.

(Orden de 4 de junio de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 51, de 13 de junio de 1987, págs. 2412-2428.)

— Se autoriza el cambio de titularidad de un centro privado.

Se trata de una fundación cultural de carácter benéfico-docente regida por un Patronato que concluye con la Congregación Religiosa de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada un convenio regulador de las condiciones en que la referida comunidad ha de hacerse cargo de las enseñanzas en un colegio de la fundación. El colegio estaba originariamente a nombre de la congregación y ahora pasa a la fundación.

(Orden de 18 de mayo de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 54, de 23 de junio de 1987, págs. 2590-2591.)

— Se concede la autorización definitiva para su apertura y puesta en funcionamiento de un centro docente privado cuyo titular es la Congregación Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento.

(Orden de 2 de junio de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 54, de 23 de junio de 1987, págs. 2593.)

— Se autoriza el cambio de titularidad de un centro docente privado a favor de una Congregación religiosa.

(Orden de 19 de mayo de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 55, de 26 de junio de 1987, págs. 2634.)

— Se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto en representación del Obispado de Málaga y Congregación Religiosa Misionera del Divino Maestro y en representación de la Junta de Andalucía contra Orden de la Consejería de Educación sobre conciertos educativos.

(Orden de 16 de junio de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 55, de 26 de junio de 1987, págs. 2634-2635.)

— Se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto en representación de la Junta de Andalucía por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo promovido en su día por lo Obra Social y Cultural Sopeña, O.S.C.U.S., contra una Orden de la Consejería de Educación sobre concesión de concierto educativo a un centro de aquella entidad.

(Orden de 16 de junio de 1987, Consejería de Educación *B.O.J.A.* núm. 55, de 26 de junio de 1987, pág. 2635.)

— Normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1987/88.

Afectan a centros públicos y privados. Se dispone, entre otras cosas, que en los centros docentes andaluces se enseñe el ordenamiento constitucional y se impregne la práctica general de la docencia del respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad escolar. Los órganos de gobierno y dirección de los centros y, en su caso, los profesores —dice el apartado 2, 10— adoptarán las medidas adecuadas para evitar y superar aquellas conductas discriminatorias en el proceso educativo que por cualquier motivo (raza, sexo, creencias, situaciones socio-económicas, etc.) se puedan producir en el seno de la comunidad escolar.

(Orden de 17 de junio de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 59, de 6 de julio de 1987, págs. 3231-3232.)

— Se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso interpuesto en representación de la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos y Padres de familia de Sevilla contra una Orden de la Consejería de Educación sobre procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en centros privados concertados. La sentencia desestima el recurso.

(Orden de 23 de junio de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 59, de 6 de julio de 1987, pág. 3238.)

— Se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Asociación de Padres de familia del Colegio Santa Joaquina Vedruna. Se desestima el recurso contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla que declaraba ajustada a Derecho una Orden de la Consejería de Educación por la que se concede al citado centro concierto educativo en régimen singular.

(Orden de 9 de julio de 1987, Consejería de Educación, *B.O.J.A.* núm. 65, de 24 de julio de 1987, pág. 3924.)

— Normas sobre organización y funcionamiento de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos durante el curso 1987/88 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se establece la enseñanza del ordenamiento constitucional y del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Entre las áreas de enseñanza figura el área humanística, de la que forma parte el profesor de Religión (IV, 1, 3).

(Resolución de 21 de julio de 1987, Dirección General de Ordenación Académica, *B.O.J.A.* núm. 69, de 6 de agosto de 1987, págs. 4063-4067.)

— Se aprueba la relación de centros docentes privados de E.G.B., Educación Especial, Formación Profesional, 1.º y 2.º grados, y Bachillerato, ubicados en la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía, que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

(Orden de 27 de julio de 1987, Consejería de Educación, B.O.J.A. núm. 71, de 14 de agosto de 1987, págs. 4153-4160.)

— Se notifica a posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo por una Congregación religiosa contra una Orden de la Consejería de Educación por la que se aprueba relación de centros privados que pueden acogerse al régimen de conciertos.

(Orden de 9 de septiembre de 1987, Consejería de Educación, B.O.J.A. número 78, de 15 de septiembre de 1987, pág. 4529.)

— Sobre alumnos de E.G.B. no inscritos en la enseñanza religiosa en los centros escolares de Andalucía.

La resolución hace referencia a los artículos 16 y 27, 3, de la Constitución y adjunta modelos para que los padres hagan constar si desean que sus hijos reciban o no enseñanza religiosa. Se dispone que los directores de los centros arbitren medidas para que recibir o no enseñanza religiosa no suponga discriminación alguna, principalmente en lo que atañe al respeto a la opción de los padres y a la debida atención docente de los alumnos. Los alumnos de E.G.B. que no reciban enseñanza religiosa por decisión de sus padres o tutores, realizarán actividades programadas al efecto por el Departamento de Ciencias Sociales del centro, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en el Anexo II de la resolución y como desarrollo de los objetivos de especial incidencia en materia de Ética y Convivencia dentro de la programación de Ciencias Sociales.

(Resolución de 11 de septiembre de 1987, Dirección General de Ordenación Académica, B.O.J.A. núm. 79, de 18 de septiembre de 1987, págs. 4609-4611.)

— Se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes a la Fundación Virgen de la Paz. En su patronato de gobierno figura como miembro nato el Vicario Arcipreste de Ronda.

(Orden de 21 de septiembre de 1987, Consejería de Educación, B.O.J.A. número 81 de 29 de septiembre de 1987, pág. 4661.)

— Normas sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los siguientes centros públicos: Escuelas de Arte Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Oficial de Idiomas.

Desarrollarán sus actividades —según el artículo 2.º— con sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto a las opciones religiosas y morales a que hace referencia el artículo 27, 3, de la Constitución, sin perjuicio del derecho de libertad de cátedra, de la libertad de conciencia de los alumnos y el ejercicio de las libertades cívicas y sindicales propias de una comunidad democrática.

(Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, Consejería de Educación, B.O.J.A. número 104, de 12 de diciembre de 1987, págs. 5545-5549.)

2. ASOCIACIONES

— Se hace pública la distribución de subvenciones a asociaciones y grupos juveniles para el segundo semestre de 1986.

Entre otras organizaciones figuran la Juventud Obrera Cristiana de Andalucía, Movimiento Juvenil de Acción Católica, Movimiento Junior de Acción Católica, Movimiento Scouts Católico-Scouts de Andalucía, Jóvenes de Acción Católica, todas con ámbito de actuación en varias provincias de Andalucía. Y también grupos provinciales o locales de matiz confesional como el Grupo JVL. Centro Parroquial de La Rambla, Córdoba; A.J. Centro Juvenil Salesiano, Huelva; A.J. Agustiniana de Málaga; A.J. Misioneros de La Consolata de Málaga, etc.

(Resolución de 15 de diciembre de 1986, Consejería de Cultura, *B.O.J.A.* número 3, de 16 de enero de 1987, págs. 139-140.)

— Se hace pública la distribución de subvenciones a asociaciones y grupos juveniles para el primer semestre de 1987.

Figuran entre otros grupos: Movimiento Juvenil de Acción Católica, Juventud Obrera Cristiana, Movimiento Junior de Acción Católica, Juventud Obrera Cristiana de Andalucía, Jóvenes Acción Católica, Movimiento Scouts Católico-Scouts Andalucía.

(Resolución de 15 de julio de 1987, Consejería de Cultura, *B.O.J.A.* núm. 69, de 6 de agosto de 1987, págs. 4071-4072.)

— Se hace pública la distribución de subvenciones a asociaciones y grupos juveniles para el segundo trimestre de 1987.

Figuran entre otros grupos: Movimiento Junior de Acción Católica, Jóvenes de Acción Católica, Movimiento Scout Católico, Juventud Obrera Cristiana, Juventud Obrera Cristiana de Andalucía, Movimiento Juvenil de Acción Católica.

(Orden de 12 de noviembre de 1987, Consejería de Cultura, *B.O.J.A.* número 107, de 28 de diciembre de 1987, págs. 5688-5689.)

3. PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

— Se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de rehabilitación del antiguo noviciado de San Luis para Centro de Música y Danza de Sevilla.

(Resolución de 24 de noviembre de 1986, Consejería de Cultura, *B.O.J.A.* número 5, de 23 de enero de 1987, pág. 210.)

— Se crea la Comisión para la conservación y restauración de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, en desarrollo de un Decreto por el que se declaran conjuntos y monumentos histórico-artísticos diversas zonas y edificios de la ciudad de Sevilla.

(Orden de 24 de marzo de 1987, Consejería de Cultura, *B.O.J.A.* núm. 30, de 7 de abril de 1987, págs. 1238-1239.)

— Se acuerda por tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del convento Nuestra Señora del Rosario y Santo Domingo, en Cádiz.

(Resolución de 5 de marzo de 1987, Dirección General de Bienes Culturales, *B.O.J.A.* núm. 30, de 7 de abril de 1987, pág. 1248.)

— Se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, en Cádiz.

(Resolución de 10 de marzo de 1987, Dirección General de Bienes Culturales, B.O.J.A. núm. 30, de 7 de abril de 1987, pág. 1249.)

— Se declaran de urgencia las obras de conservación y restauración de diversos inmuebles integrantes del patrimonio histórico. La mayoría son iglesias, conventos y monasterios.

(Orden de 20 de mayo de 1987, Consejería de Cultura, B.O.J.A. núm. 49, de 9 de junio de 1987, págs. 2275-2276.)

— Se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de restauración de la iglesia de Santiago, de Córdoba.

(Resolución de 23 de junio de 1987, Consejería de Cultura, B.O.J.A. núm. 63, de 17 de julio de 1987, pág. 3633.)

— Se acuerda por tener incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia parroquial de San Isidoro, de Sevilla.

(Resolución de 2 de junio de 1987, Dirección General de Bienes Culturales, B.O.J.A. núm. 67, de 31 de julio de 1987, pág. 3839.)

— Se acuerda por tener incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de un convento.

(Resolución de 24 de julio de 1987, Dirección General de Bienes Culturales, B.O.J.A. núm. 70, de 11 de agosto de 1987, pág. 4135.)

— Se acuerda por tener incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia de un convento.

(Resolución de 27 de julio de 1987, Dirección General de Bienes Culturales, B.O.J.A. núm. 70, de 11 de agosto de 1987, pág. 4135.)

— Se acuerda por tener incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, de una iglesia parroquial.

(Resolución de 30 de julio de 1987, Dirección General de Bienes Culturales, B.O.J.A. núm. 73, de 21 de agosto de 1987, pág. 4373.)

— Se acuerda por tener incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del antiguo convento de la Merced, hoy sede de la Diputación de Córdoba. Dentro del conjunto se describe la iglesia como una de sus partes más interesantes.

(Resolución de 28 de julio de 1987, Dirección General de Bienes Culturales, B.O.J.A. núm. 73, de 21 de agosto de 1987, pág. 4373.)

— Se acuerda por tener incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de varias iglesias, iglesias parroquiales y ermitas.

(Resolución de 1 de septiembre de 1987, Dirección General de Bienes Culturales, B.O.J.A. núm. 83, de 6 de octubre de 1987, pág. 4717; Resolución de 1 de septiembre de 1987, *id.*, *ibid.*; Resolución de 15 de septiembre de 1987, *id.*,

página 4718; Resolución de 23 de septiembre de 1987, *id.*, pág. 4719; Resolución de 22 de septiembre de 1987, *id.*, B.O.J.A. núm. 84, de 13 de octubre de 1987, pág. 4758; Resolución de 29 de septiembre de 1987, *id.*, B.O.J.A. número 85, de 16 de octubre de 1987, pág. 4796; Resolución de 6 de octubre de 1987, *id.*, B.O.J.A. núm. 91, de 3 de noviembre de 1987, pág. 5019; Resolución de 2 de noviembre de 1987, *id.*, B.O.J.A. núm. 97, de 18 de noviembre de 1987, pág. 5282; Resolución de 19 de noviembre de 1987, *id.*, B.O.J.A. número 102, de 4 de diciembre de 1987, pág. 5471; Resolución de 23 de noviembre de 1987, *id.*, B.O.J.A. núm. 105, de 18 de diciembre de 1987, pág. 5607.)

— Se somete a información pública el expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de varias iglesias e iglesias parroquiales.

(Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, B.O.J.A. núm. 83, de 6 de octubre de 1987, pág. 4725; B.O.J.A. núm. 84, de 13 de octubre de 1987, página 4777; B.O.J.A. núm. 94, de 10 de noviembre de 1987 págs. 5131 y 5151.)

4. ASISTENCIA RELIGIOSA

— Se autoriza al Consejo de Salud a la firma de un convenio entre la Consejería de Salud y la representación de los Obispos de Andalucía para la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios de la Red Pública Integrada de Andalucía.

Se adjunta texto íntegro.

(Acuerdo de 17 de diciembre de 1988 —Consejería de Salud—, del Consejo de Gobierno, B.O.J.A. núm. 22, de 17 de marzo de 1987, págs. 844-846.)

ACUERDO de 17 de diciembre de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud a la firma de un convenio con la Cruz Roja Española para la atención de menores drogodependientes.

A propuesta del Consejero de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de diciembre de 1986,

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud para la firma del Convenio que figura como Anexo al presente Acuerdo para la atención de menores drogodependientes por parte de la Cruz Roja Española.

Sevilla, 17 de diciembre de 1986.—*José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán*, Presidente de la Junta de Andalucía.—*Eduardo Rejón Gieb*, Consejero de Salud.

ANEXO

En la perspectiva de actuación que supuso la creación por el Decreto 72/1985, de 3 de abril, del Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía, la atención a menores de dieciséis años inmersos en el consumo de drogas y en conductas sociales concomitantes con él, se presenta como uno de los programas de imprescindible realización.

Es criterio definido para esa actuación el que las instituciones no gubernamentales de probada solvencia asuman responsabilidades de acción social y terapéutica en áreas

de población marginada que se estiman más propias, racionales y eficaces en orden a consolidar el bienestar social como objetivo preferente del programa político del actual Gobierno.

El Plan Nacional sobre Drogas, dentro del cual se sitúa el Convenio-Programa firmado por la Consejería de Gobernación para financiación de determinadas actuaciones, tiene, entre otros, como objetivos preferentes la potenciación de programas de reinserción con apoyo del voluntariado social, la dedicación de especial atención en 1987 a los grupos de menores toxicómanos, la apertura de centros de día y el impulso de programas o acciones piloto.

La Cruz Roja se encuentra dispuesta y en condiciones de asumir responsabilidades de actuación en ese segmento poblacional de los menores drogodependientes. Consecuentemente, se acuerda suscribir un Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Cruz Roja Española, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

Primera. La Cruz Roja se compromete a prestar atención terapéutica a menores de dieciséis años drogodependientes y de conductas disociales conectadas con el consumo abusivo de drogas en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes.

Segunda. Esta atención se concreta para el tiempo comprendido entre la fecha de la firma del presente Convenio y el 1 de octubre de 1987.

Tercera. La Cruz Roja pondrá en funcionamiento un centro con una sección de día en el casco urbano de la ciudad de Sevilla y otra con carácter de residencia estable en el área rural del entorno inmediato a la misma.

Cuarta. El centro se estructurará y programará según el proyecto técnico que figura como anexo a este Convenio.

Quinta. La Consejería de Salud se compromete a aportar de sus fondos propios o de los provenientes del Plan Nacional sobre las Drogas y para la realización del programa la cantidad de 9.000.000 de pesetas.

Sexta. La Cruz Roja se hará cargo del arrendamiento de servicios del personal necesario o cubrirá la plantilla prevista con personal voluntario procedente de los cupos de objetores de conciencia o del personal afectado a Defensa.

Séptima. La Cruz Roja se compromete a prestar la asistencia en ambas secciones del centro ateniéndose a las directrices técnicas del Comisionado para la Droga.

Octava. La Cruz Roja destinará una cantidad anual para cubrir los gastos de funcionamiento del centro, completando las diferencias existentes entre el presupuesto total del centro y las aportaciones de la Consejería de Salud.

Novena. Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, formada por un representante del Comisionado para la Droga, otro por la Asamblea Regional de Cruz Roja y el director del centro, responsable técnico del proyecto a evaluar.

La Comisión de Seguimiento cuidará de la evolución y control del programa y del cumplimiento de este Convenio y propondrá las medidas necesarias para su mejora. Elaborará un informe al 30 de junio de 1987 con objeto de que pueda prepararse el proyecto de continuidad.

Décima. Este Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá vigencia hasta el 1 de octubre de 1987, pudiendo, previo acuerdo de las partes, ser

prorrogado por períodos anuales, siendo revisables las aportaciones económicas y de personal adscrito por las partes firmantes en el momento de la prórroga.

Cualquier divergencia en la interpretación de este Convenio se someterá al arbitraje del Consejero de Salud y del Presidente de la Asamblea de la Cruz Roja Española.

ACUERDO de 17 de diciembre de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud a la firma de un Convenio entre Consejería y la representación de los Obispos de Andalucía para la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios de la Red Pública Integrada de Andalucía.

A propuesta del Consejo de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 1986,

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud para la firma del Convenio que figura como Anexo al presente Acuerdo, de colaboración entre la Consejería de Salud y la representación de los Obispos de Andalucía para la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios de la Red Pública Integrada de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 1986.—*José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán*, Presidente de la Junta de Andalucía.—*Eduardo Rejón Gieb*, Consejero de Salud.

ANEXO

En cumplimiento del Convenio entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, de 3 de enero de 1979, se firmó el 24 de julio de 1985 Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos, posibilitándose el mismo por Orden del Ministerio de la Presidencia de 20 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 21 de diciembre de 1985). Todo ello dentro del marco jurídico diseñado por la Constitución que garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades.

Por lo que a efectos de posibilitar el cumplimiento del mencionado Acuerdo en los centros hospitalarios de la Red Pública Integrada de Andalucía, es conveniente la suscripción del presente Convenio entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la representación de los Obispos de la Diócesis de Andalucía, que se sustancia a través de los siguientes

ACUERDOS

Artículo 1.º La Junta de Andalucía hará efectivo el derecho, garantizado por el Convenio firmado entre el Estado español y la Santa Sede con fecha de 3 de enero de 1979, a la asistencia católica de los enfermos católicos internados en los centros dependientes de la Red Pública Hospitalaria de la Consejería de Salud, según las cláusulas contenidas en el presente Convenio.

Artículo 2.º La asistencia religiosa católica se prestará en todo caso con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia, y su contenido será conforme con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, sobre libertad religiosa.

Artículo 3.º La asistencia religiosa católica y la atención pastoral comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:

Visita a los enfermos, con el debido respeto a la libertad religiosa, y asesoramiento en las cuestiones religiosas y morales.

Celebración de los actos de culto y administración de los sacramentos.

Colaboración en la humanización de asistencia hospitalaria.

Artículo 4.º En cada institución hospitalaria integrada en la Red Pública Hospitalaria de la Junta de Andalucía existirá un servicio u organización para prestar la asistencia religiosa católica y atención pastoral a los pacientes católicos del centro. Este servicio estará también atento a los demás pacientes que libre y espontáneamente lo soliciten.

Igualmente, podrán beneficiarse de este servicio u organización los familiares de los pacientes y el personal católico del centro, siempre que las necesidades de servicio hospitalario lo permitan.

Para la mejor integración en el hospital del servicio de asistencia religiosa católica, éste quedará vinculado a la Gerencia del mismo.

El capellán o el responsable del servicio religioso hará que tales actividades se adecúen al régimen de funcionamiento de las respectivas instituciones hospitalarias.

Artículo 5.º Los capellanes o personas idóneas para prestar la asistencia religiosa católica serán designados por los Ordinarios del lugar y nombrados por el Director Provincial de la R.A.S.S.S.A.

Cuando la asistencia religiosa católica de la institución hospitalaria esté a cargo de varios capellanes o personas idóneas, el Ordinario del lugar designará entre ellos al responsable de la misma, oído el Director Provincial de la R.A.S.S.S.A.

Los capellanes o personas idóneas cesarán en el ejercicio de sus funciones por decisión del Ordinario del lugar, oído previamente el Director Provincial de la R.A.S.S.S.A. En caso de faltas graves a la disciplina del centro, el Director Provincial de la R.A.S.S.S.A., oído previamente el Ordinario del lugar, podrá determinar el cese del capellán o persona idónea.

Artículo 6.º De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en las instituciones hospitalarias públicas, de 24 de julio de 1985, el número de capellanes o personas idóneas será el que se consigna en el Anexo I del presente Convenio.

La modificación significativa del número de camas de los centros hospitalarios se tendrá en cuenta en orden a fijar el número de capellanes o personas idóneas, de acuerdo con los módulos establecidos.

La apertura, incorporación o cierre de instituciones hospitalarias de la Red Pública integrada de la Junta de Andalucía llevará consigo el establecimiento o la supresión, en su caso, del servicio de asistencia religiosa católica con el personal, recursos y locales adecuados.

Artículo 7.º De acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos, de 24 de julio de 1985, la Consejería de Salud retribuirá a los capellanes o personas idóneas en la forma que se determina en el Anexo II del presente Convenio.

Los capellanes o personas idóneas del servicio de asistencia religiosa católica serán afiliados al Régimen de la Seguridad Social del Clero, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2.398/1977, de 27 de julio, asumiéndose por la Consejería de Salud el pago de la cantidad correspondiente a la cuota establecida en dicho Régimen a cargo de la Diócesis.

Artículo 8.º Los capellanes o personas idóneas tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de su relación jurídica y de su función propia en las mismas condiciones que el resto del personal de los centros hospitalarios. En particular, tendrán derecho al descanso semanal y a un mes de vacaciones anuales.

Para el buen funcionamiento de la institución hospitalaria y del servicio religioso, el capellán o el responsable de los mismos, en el caso de ser varios, fijará, de acuerdo con la Gerencia, los horarios de trabajo, descanso, vacaciones y permisos para actividades de formación permanente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el número de capellanes, en conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 9.º Las personas que presten el servicio de asistencia religiosa católica, desarrollarán su actividad en coordinación con los demás servicios del centro hospitalario. Tanto éstos como la Gerencia, les facilitarán los medios y colaboración necesarios para el desempeño de su misión, y en especial, las informaciones oportunas sobre los pacientes. El personal del centro procurará comunicar al capellán o al servicio religioso, el deseo del paciente, manifestado por sí mismo o por sus familiares, de recibir asistencia religiosa.

Artículo 10.º El servicio de asistencia religiosa católica dispondrá de capilla para la oración de los fieles y la celebración del culto. Se procurará en todo caso que esté en lugar idóneo y de fácil acceso para los enfermos. Su número y tamaño estará en función de la estructura del complejo hospitalario y de las necesidades religiosas del mismo.

El servicio religioso dispondrá de despacho para recibir visitas y guardar archivos, así como de local adecuado para que los capellanes que integran el servicio puedan residir o, en su caso, pernoctar, en función de la estructura del complejo hospitalario y de las disponibilidades presupuestarias.

La Comisión Mixta de aplicación y seguimiento del presente Convenio, prevista en el artículo 13.º, velará porque las instituciones hospitalarias actualmente existentes que carezcan de algunos de esos lugares puedan ser dotados cuanto antes de los mismos.

Las nuevas instituciones hospitalarias contemplarán la instalación de los locales descritos que, en todo caso, se consideran necesarios para el buen funcionamiento del servicio religioso.

Artículo 11.º El servicio de asistencia religiosa católica dispondrá, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones. Con este fin elaborará anualmente un proyecto de presupuesto que someterá a la aprobación de la Gerencia. El presupuesto del centro hospitalario incluirá los gastos de adquisición, mantenimiento y renovación del equipamiento necesario para el funcionamiento del servicio, así como los que se estimen necesarios para llevar a la práctica la asistencia religiosa y atención pastoral programada y aprobada para el año.

Artículo 12.º Las disposiciones del presente Convenio serán recogidas o incorporadas como Anexo en los Reglamentos y normas de régimen interno de todos los centros hospitalarios de la Red Hospitalaria Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 13.º Para la aplicación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta paritaria compuesta por representantes de la Consejería de Salud y de los Obispos de las Diócesis de Andalucía que se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se respetarán las situaciones y los derechos adquiridos de los actuales capellanes de los centros hospitalarios de la R.A.S.S.S.A. En todo caso, y en cualquier momento, estos capellanes podrán acogerse a la presente regulación que abarcará, asimismo, a otras instituciones que puedan integrarse en la Red Pública Hospitalaria de Andalucía.

Segunda. Las competencias que en el presente Convenio se le asignan a las Direcciones Provinciales de la R.A.S.S.S.A. serán asumidas por las Gerencias Provinciales del S.A.S. en el momento en que se constituyan.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

5. BIENES DE DOMINIO PUBLICO

— Incoación de expediente administrativo para el rescate de los diversos enterramientos existentes en el Hospital de las Cinco Llagas.

La Mesa del Parlamento de Andalucía inicia expediente administrativo tendente al «rescate» con consiguiente recuperación de la plena disponibilidad de los bienes de dominio público que en el recinto de la iglesia del edificio denominado Hospital de las Cinco Llagas fueron objeto de concesión para enterramientos por la Diputación Provincial de Sevilla.

(Anuncio del Parlamento de Andalucía, *B.O.J.A.* núm. 49, de 9 de junio de 1987, pág. 2317.)

6. TERRENOS Y EDIFICACIONES

— Se modifica la Orden que daba conformidad a la enajenación directa de una parcela sobrante de vía pública de un Ayuntamiento a una guardería infantil laboral, en el sentido de que la enajenación directa de dicha parcela ha de entenderse efectuada a una congregación religiosa por ser la titular jurídica de dicha guardería.

(Orden de 23 de septiembre de 1987, Consejería de Gobernación, *B.O.J.A.* número 87, de 23 de octubre de 1987, pág. 4856.)

— Se hacen públicas las adquisiciones directas de bienes inmuebles en cumplimiento del artículo 77, 1, de la Ley de Patrimonio.

Entre otros: un inmueble propiedad de la Congregación de las Hermanitas de los Pobres, justificado por necesidad de espacio.

(Resolución de 26 de octubre de 1987 Dirección General del Patrimonio, *B.O.J.A.* núm. 92, de 6 de noviembre de 1987, págs. 5071-5072.)

7. CULTURA

— Se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Podrán solicitar el reconocimiento de uno de estos centros cualquier persona física o jurídica de carácter público o privado que acredite los requisitos del Decreto.

(Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, Consejería de Cultura, *B.O.J.A.* número 92, de 6 de diciembre de 1987, págs. 5061-5062.)

8. LABORAL

— Deposita sus Estatutos la organización empresarial denominada Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (C.E.C.E. Andalucía).

(Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, *B.O.J.A.* núm. 92, de 6 de noviembre de 1987, pág. 5084.)

— Se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La mayoría de las fiestas son de carácter religioso, con la novedad de trasladar el descanso laboral correspondiente a la festividad de la Inmaculada —8 de diciembre— al día 5 del mismo mes, para evitar que la excesiva concentración de fiestas en una misma semana repercuta negativamente en la actividad laboral de los días intermedios (Real Decreto de 18 de diciembre de 1987).

(Decreto 313/1987, de 23 de diciembre, Consejería de Trabajo y Bienestar Social, *B.O.J.A.* núm. 107, de 28 de diciembre de 1987, pág. 5663.)

9. MEDIOS DE COMUNICACION

— Creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía.

Según el artículo 2.º de la Ley, la actividad de los medios de comunicación social de la Junta de Andalucía se inspirará en el respeto y defensa de los principios que informan la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía y de los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan; en el respeto al pluralismo político, social, cultural y religioso y el fomento de los valores de igualdad y la no discriminación por ninguna circunstancia; la protección de la juventud y de la infancia; la promoción de los valores históricos, culturales, educativos y lingüísticos del pueblo andaluz en toda la riqueza y variedad, etc.

La ordenación de los espacios de radio y televisión se hará de forma que tengan acceso a los mismos los grupos sociales y políticos más significativos, en función de criterios objetivos de implantación social, representación, ámbito territorial de actuación, etc. (art. 18).

(Ley 8/1987, de 9 de diciembre, *B.O.J.A.* núm. 104, de 12 de diciembre de 1987, págs. 5536-5540.)